

# OEFA aprueba tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

El 26 de junio de 2023, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2023-OEFA/CD, que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

Las conductas infractoras tipificadas se clasifican como leves, graves o muy graves, de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracción	Clasificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria
<b>Infracción referida a no brindar información</b>			
No remitir la información solicitada por el OEFA, sobre los posibles Pasivos Ambientales que se encuentren dentro de su área de operación, en el plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	Grave		Hasta 2 000 UIT
<b>Infracciones referidas al Plan de Abandono</b>			
No presentar el Plan de Abandono, ante el Ministerio de Energía y Minas, conforme al plazo establecido en la normativa ambiental vigente.	Muy Grave		Hasta 15 800 UIT
No incorporar la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificadas en resoluciones administrativas emitidas por el OEFA, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, conforme a la normativa ambiental vigente.	Muy Grave		Hasta 15 800 UIT
No cumplir o cumplir parcialmente con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental exigible en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, a efectos de obtener la aprobación de dicho Plan.	Muy Grave		Hasta 15 800 UIT
Incumplir la ejecución del Plan de Abandono aprobado.	Muy Grave		Hasta 15 600 UIT

Infracción	Clasificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción No Monetaria	Sanción Monetaria
<b>Infracciones referidas al Plan de Abandono</b>			
No informar, de manera previa, la suspensión de la ejecución del Plan de Abandono aprobado, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o informarlo de manera distinta al contenido, período y forma establecida en la normativa ambiental vigente, al OEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 30 UIT
No adoptar medidas para asegurar la calidad del ambiente y/o prevenir emergencias ambientales y/o evitar la afectación a las personas y/o evitar la afectación a la funcionalidad del ecosistema, durante la suspensión de la ejecución del Plan de Abandono aprobado.	Grave		Hasta 2 700 UIT
No informar, de manera previa, el reinicio de la ejecución del Plan de Abandono aprobado, al OEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 20 UIT
Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución del Plan de Abandono aprobado.	Muy Grave		Hasta 7 800 UIT
<b>Infracciones referidas a la atención de emergencias ambientales relacionadas con pasivos ambientales</b>			
No ejecutar, de manera inmediata, las acciones de Primera Respuesta establecidas en la normativa ambiental vigente o en el Plan de Abandono aprobado, ante una emergencia ambiental respecto de un Pasivo Ambiental.	Muy Grave		Hasta 4 200 UIT
Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución de una Acción de Primera Respuesta establecida en la normativa ambiental vigente o en el Plan de Abandono aprobado, ante una emergencia ambiental respecto de un Pasivo Ambiental.	Grave		Hasta 2 800 UIT
No ejecutar las acciones necesarias que garanticen el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de incrementar la afectación o contaminación del Pasivo Ambiental.	Grave		Hasta 2 700 UIT

Finalmente, se establece que, durante el primer año de vigencia de esta tipificación de infracciones, la supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con las Acciones de Primera Respuesta adoptadas por: i) titulares de actividades de hidrocarburos en cuyo lote se encuentre el/los pasivo/s, y que no haya sido determinado como responsable a través del respectivo acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas y ii) los remediadores voluntarios, se tramita bajo los alcances de "Supervisión Orientativa", la cual consiste en una verificación del cumplimiento de las obligaciones sin fines punitivos, según lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

**Vanessa Chávarry**  
**vcm@prcp.com.pe**  
 SOCIA  
 VER PERFIL 

**Thaís Ávalos**  
**tav@prcp.com.pe**  
 ASOCIADA  
 VER PERFIL 